

**DECRETO No. 000271 DEL 2020
(14 DE JULIO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 , artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece:

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece:

**DECRETO No. 000271 DEL 2020
(14 DE JULIO DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

“La autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Presente Ley”

Que a su vez, el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 preceptúa los requisitos de la delegación así:

“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.

Que el acuerdo No. 25 de 1996 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que el acuerdo No.57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, modificó el acuerdo No.25 de 1996, en relación a la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Decreto No.000460 del 11 de mayo de 1998 expedido por el Gobernador del Atlántico, se creó el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud del Atlántico.

Que mediante Decreto 174 de fecha 13 de abril de 2020 se llevó a cabo convocatoria para la designación y/o renovación de los integrantes del consejo departamental en salud del Atlántico, la cual fue publicada en la página web de la Gobernación del

**DECRETO No. 000271 DEL 2020
(14 DE JULIO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Atlántico y en las diferentes redes sociales de la entidad, sin que en el plazo establecido se recibieran las ternas señaladas en la convocatoria, razón por la cual se hizo necesario efectuar una segunda convocatoria la cual se realizó mediante Decreto 000223 de fecha 3 de Junio de 2020.

Que mediante Decreto 000270 de fecha 14 de julio de 2020 se designaron los miembros del comité Departamental de seguridad social en salud del Atlántico quedando conformado así:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud en el Departamento del Atlántico periodo 2020-2023 con los siguientes miembros Gubernamentales:

1. ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA identificada con cedula de ciudadanía número 32.765.311 expedida en Barranquilla, como Gobernadora del Departamento del Atlántico) y en calidad de delegado LUIS MANUEL POSSO BENÍTEZ identificado con cedula de ciudadanía 72.155.900 expedida en Barranquilla.
2. ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía número 32.796.348 expedida en Barranquilla, como Directora Departamental de Salud.
3. JOSÉ WALDIR DE JESÚS HOYOS FRANCO como funcionario de mayor jerarquía del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social en el Departamento del Atlántico
4. JUAN CAMILO JACOME ARANA identificado con cedula de Ciudadanía Numero 72.270.431 como Secretario de Hacienda Departamento del Atlántico
5. HUMBERTO MENDOZA CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía número 72.200.496 como Secretario de Salud Distrital de Barranquilla.
6. JOSÉ AHUMADA BARRAZA identificado con cedula de ciudadanía número 8.645.910 expedida en Sabanalarga como Secretario de Salud del Municipio de Sabanalarga.

PARÁGRAFO 1. El periodo de los miembros gubernamentales del Comité Departamental de Seguridad Social en Salud obedece al cargo y no a la persona, por lo cual son designados desde la fecha del presente decreto hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

**DECRETO No. 000271 DEL 2020
(14 DE JULIO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformar el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud en el Departamento del Atlántico con los siguientes miembros no gubernamentales así:

1. VIANEY VELILLA RAMOS identificada con cedula de Ciudadanía número 32.755.635 expedida en Barranquilla como representante de las PYMES
2. Representante de las formas asociativas - Miembro vacante, no se presentó terna.
3. Angel Alberto Salas Fajardo identificado con cedula de Ciudadania 72.135.086 expedida en Barranquilla como Representante de los trabajadores activos.
4. Representante de los trabajadores pensionados- Miembro vacante, no se presentó terna.
5. JORGE ENRIQUE MCAUSLAND RODRÍGUEZ identificado con cedula de Ciudadanía número 8.725.866 expedida en Barranquilla como representante de las entidades promotoras de salud, en este caso de COOSALUD ESP.
6. CRISTIAN GRIMALDO identificado con cedula de ciudadanía número 3.747.916 expedida en Puerto Colombia como representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
7. GINA DONADO DE LA OSSA identificada con cedula de ciudadanía número 32.739.290 expedida en Barranquilla como representante de los profesionales del área de la salud.
8. Representante de las asociaciones o alianzas de usuarios- Miembro vacante, no se presentó terna.
9. Representante de las empresas solidarias de salud en el departamento- Miembro vacante, no se presentó terna.
10. GUILLIANNA PATRICIA ARRIETA MAURY identificada con cedula de ciudadanía número 22.582.834 expedida en Puerto Colombia como representante de las comunidades indígenas.”

Que en aplicación del principio de celeridad, eficiencia y economía y a fin de lograr el propósito establecido para Consejo Departamental en Salud en el Atlántico y en mérito de lo expuesto,

**DECRETO No. 000271 DEL 2020
(14 DE JULIO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el cargo de Subsecretario (a) de Despacho Código 05, Grado 45, de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, las funciones que le competen a la Gobernadora del Departamento en relación a la posesión de los miembros no gubernamentales del Consejo Departamental de salud del Atlántico designados mediante Decreto 000270 de fecha 14 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. El delegante deberá realizar el control y vigilancia sobre los actos realizados por el delegatario en virtud del traslado de competencias efectuado en el presente decreto, manteniendo completa facultad para revocarlos o reformarlos.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos las disposiciones y actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los catorce (14) días del mes de julio del año 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico.

Bvo: Alma Solano Sanchez–Secretaria de Salud
Luz Silene Romero Sajona-Secretaria Jurídica.